

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto ascendiendo a Secretario de primera clase, y destinándole con esta categoría a la Embajada de España en Buenos Aires, a D. Enrique González Amezua y Mayo.—Página 1682.

Ministerio de la Guerra.

Decretos declarando legal las clasificaciones hechas a los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Juan Fernández García y D. José Cabrinety y Navarro, pero considerándoles en activo hasta el 31 de Marzo de 1928 y 3 de Noviembre de 1928.—Página 1682.

Otro concediendo al General de brigada (fallecido) D. Alberto Martínez Perilla el empleo de General de división con la antigüedad de 24 de Abril de 1930.—Páginas 1682 y 1683.

Gobierno de la República.

Presidencia.

Orden disponiendo sean adjudicadas las vacantes de Porteros que se mencionan en la relación que se inserta. Página 1683.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia elevada a este Ministerio por D. Víctor Serrano Trigueros, Magistrado de Audiencia provincial.—Página 1683.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Puerto del Arce a D. Luis Roger Arbona.—Página 1683.

Otra resolviendo instancia presentada por D. Eugenio Vázquez Gudín, Se-

cretario de gobierno, excedente voluntario.—Páginas 1683 y 1684.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando Gerente de los buques incautados por el Estado a don Luis González Vieytes.—Página 1684.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando el concurso para la provisión de las plazas que se indican.—Página 1684.

Otra nombrando un Consejo Técnico Nacional, integrado en la forma que se expresa, para la restricción de estupefacientes.—Páginas 1684 y 1685.

Otras resolviendo propuestas de la Diputación provincial de Valencia y la Generalidad de Cataluña, relativas al impuesto de cédulas personales.—Páginas 1685 a 1687.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden denegando la petición de practicar excavaciones solicitada por D. Ramón Carbonell Segura.—Página 1687.

Otra reconociendo a D. Ramón Acín Aquilué el derecho al percibo de los haberes que se indican.—Páginas 1687 y 1688.

Otra nombrando Directora de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla a doña Enriqueta Muñoz y Peña. Página 1688.

Otras confirmando en los cargos que se indican a las señoras que se mencionan.—Página 1688.

Otra nombrando Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén a doña Heliodora Cruz Artiaga.—Página 1688.

Otra ídem id. de la ídem id. de León a doña Matilde Sánchez Trebol.—Página 1688.

Otra resolviendo instancia elevada por la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 1688.

Ministerio de Fomento.

Orden autorizando la circulación de carnes foráneas de cerdo en la forma que se indica.—Páginas 1688 y 1689.

Otra ídem el consumo en fresco de las carnes procedentes de los cerdos hiperinmunizados contra la peste porcina, siempre que el sacrificio se haya hecho en Laboratorios destinados a la producción del suero.—Página 1689.

Otra disponiendo que los Consejeros-Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Arturo Monfort Hervás y D. Víctor Martín Gil, realicen la inspección técnica del plan total de obras de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro.—Página 1689.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 1689 y 1690.

Otra concediendo a la Cooperativa de casas baratas "Don Bosco", de Valencia, los beneficios que se indican.—Páginas 1690 y 1691.

Otra disponiendo que se segregue de la jurisdicción del Comité paritario de la Industria Hotelera de Cádiz, cuanto se refiere a la ciudad de Jerez de la Frontera, conservando aquel organismo su actual estructura.—Página 1691.

Otra ídem que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Cobradores y Agentes de Asociaciones y entidades de servicio médico-farmacéutico, se verifiquen en el plazo de veinte días, a partir del día 7 del corriente.—Página 1691.

Otra ídem que dentro del Comité paritario de Industrias Químicas de Madrid, se constituya una Sección de Tintoreros, Quitamanchas y similiares.—Páginas 1691 y 1692.

Otra designando para las Mesas de las Agrupaciones administrativas de Comités paritarios de Palma de Mallorca a las personas que se mencionan.—Página 1692.

Otra disponiendo se renueven las representaciones patronales y obreras de los Comités paritarios del Comercio en general y Comercio de la Alimentación de Reus.—Página 1692.

Otra ídem que sean considerados baja en la Comisión mixta de Industrias Químicas de Barcelona todos los Vocales de representación obrera que actualmente la integran.—Página 1692.

Otra convocando elecciones para designar los representantes de los obreros agrícolas y de los propietarios de fincas rústicas en la Junta Central para la Reforma agraria.—Páginas 1692 y 1693.

Otra disponiendo la creación de siete Jurados mixtos Triguero-Harineros que, abarcando la totalidad del territorio nacional, sean distribuidos en las zonas que se mencionan.—Página 1693.

Otra ídem que, en comisión del servicio, se traslade el Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística a París, acompañado de los Ingenieros Geógrafos, que se citan, para asistir al Congreso Internacional de Geografía, que se celebrará en dicha ciudad del 16 al 24 del corriente.—Página 1693.

Otra derogando la Real orden de 14 de Octubre de 1927.—Páginas 1693 y 1694.

Otra disponiendo vuelva el Servicio de Publicaciones a constituir una Sección dependiente del de Cultura Social, y que se encargue de dicha Sección el Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general técnico-administrativo de este Ministerio, D. Alvaro López Niñez, quien cesará en el cargo de Subinspector general de Trabajo.—Página 1694.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden nombrando Vocal de la Comisión que entiende en la reorganización de los servicios agrícolas a don José López Grau.—Página 1694.

Otra ampliando hasta el día 17 de los corrientes el plazo de audiencia concedido por la de 27 de Agosto último.—Página 1694.

Administración Central.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a deslinos públicos.—Rectificación al anuncio publicado en la GACETA de 20 de Julio último, para proveer las plazas que se indican.—Página 1694.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando al Alcalde de la villa de Aolz (Navarra) para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional de 22 de Enero próximo.—Página 1695.

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Agosto.—Página 1695.

Concurso para la provision de plazas de Corredores de Comercio.—Dejando en suspenso dicho concurso, el cual fué publicado en la GACETA de 13 de Agosto próximo pasado.—Página 1695.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1695.

Anuncio solicitando la devolución de la fianza que tenía constituida en este Centro D. Fernando Cantera y Castro, para responder de su gestión como Habilitado de Clases pasivas.—Página 1695.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anunciando haber sufrido extravío los resguardos de los depósitos que se indican.—Página 1695.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando a los señores que se indican las subastas de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños, niñas y párvulos, en Madrid, en las calles que se mencionan.—Página 1696.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando que en el próximo mes de Octubre se celebrará en Madrid el III Congreso Panamericano que inaugurará el Gobierno de la República.—Página 1696.

ANEXO UNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo, en consonancia con el Decreto de 26 de Agosto de 1931, y en atención a las circunstancias que concurren en don Enrique González de Amezúa y Mayo, Secretario de segunda clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle, con esta categoría, a la Embajada de España en Buenos Aires, en la vacante producida por haber sido declarado en situación de excedente voluntario D. Rafael de Maguero y Pierrard, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que para el ascenso por antigüedad señala el artículo 27 del Reglamento de la Carrera diplomática.

Dado en Madrid a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTIA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Vista la instancia promovida por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Juan Fernández García, en solicitud de que se le reintegre en los derechos que tenía el día 8 de Junio de 1927, en que por Decreto se le pasó a la reserva, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. De acuerdo con lo informado por la Junta Clasificadora para el ascenso de los Generales, Coroneles y asimilados del Ejército, en sesión celebrada en 25 de Agosto próximo pasado, se declara legal la clasificación de la que anteriormente le conceptuó, pero considerándole en activo hasta el 31 de Marzo de 1928, en que ascendió sobre él el 10 por 100 de su escala, según determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

Vista la instancia promovida por el General de división, en situación de primera reserva, D. José Cabrinety Navarro, en solicitud de que se le reintegre en los derechos que tenía el día 5 de Diciembre de 1928, en que por Decreto se le pasó a la reserva, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. De acuerdo con lo informado por la Junta Clasificadora para el ascenso de los Generales, Coroneles y asimilados del Ejército, en sesión celebrada el 25 de Agosto próximo pasado, se declara legal la clasificación de la que anteriormente le conceptuó, pero considerándole en activo hasta el 3 de Noviembre de 1928, en que ascendió sobre él el 10 por 100 de su escala, según determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

Vista la instancia promovida por D. Alberto Martínez Alberich, hijo de

General de brigada, fallecido, D. Alfredo Martínez Peralta, en solicitud de que se deje sin efecto el Decreto que pasó a su padre a la reserva y se le concedan los empleos que le hayan correspondido por haber habido error en la anterior clasificación del mismo, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. De acuerdo con lo informado por la Junta Clasificadora para el ascenso de los Generales, Coroneles y asimilados del Ejército, en sesión celebrada en 25 de Agosto próximo pasado, se concede al General de brigada D. Alfredo Martínez Peralta el empleo de General de división con la antigüedad de 24 de Abril de 1924, considerándosele en situación activa

hasta el 5 de Febrero de 1930, fecha de su fallecimiento.

Dado en Madrid a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
 El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Convocados los cursos oportunos para proveer las pla-

zas de Porteros vacantes en el Museo Arqueológico y en diversas Aduanas conforme al artículo 10º del vigente Estatuto:

Vistas las oportunas propuestas formuladas por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia se ha servido ordenar sean adjudicadas las mencionadas vacantes a los Porteros que figuran en la relación adjunta.

De orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Agosto de 1931.

R. SANCHEZ GUERRA

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Relación a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de la República de esta fecha.

Categoría y número	NOMBRES	CENTRO DONDE SERVÍAN	CENTRO DONDE SE LES DESTINA
3.º, núm. 6	Manuel Ribes Valero	Gobierno civil de Santa Cruz de Tenerife	Aduana de Nerja.
3.º, núm. 136	Francisco Caballer Mier	Escuela de Comercio de León	Aduana de Santander.
4.º, núm. 435	Cándido Vicent García	Biblioteca Universitaria de Barcelona	Aduana de Palma de Mallorca.
4.º, núm. 225	Joaquín Fernández Martínez	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona	Museo Arqueológico Nacional.
4.º, núm. 1.179	Cinés López González	Telégrafos de Barcelona	Aduana de Barcelona.
4.º, núm. 94	Angel García Borrajo	Catastro Rústica de Badajoz	Aduana de Badajoz.
5.º, núm. 135	Primitivo Carretero Aragón	Audiencia de Las Palmas	Museo Arqueológico Nacional.

Madrid, 30 de Agosto de 1931.—R. Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Víctor Serrano Trigueros, Magistrado de Audiencia provincial, con destino en la de Castellón, en súplica de que se rectifique el número con que aparece en el escalafón, por no corresponder el que ocupa a los servicios que tiene prestados desde su ingreso en la carrera:

Considerando que por error material, sin duda, al publicarse el escalafón del año de 1926 se repitió en el nombre del reclamante la cifra consignada en el de 1925, sin computarse, por tanto, el tiempo que mediaba entre uno y otro, motivo por el cual ha venido reflejándose en los posteriores la falta, cuya subsanación tampoco fué instada en momento oportuno por el interesado:

Considerando que en buenos principios no cabe desatender la petición

formulada, tomando como base el hecho de no haber reclamado, hasta ahora, contra tal omisión, porque ello equivaldría a prestar confirmación a un error, con menoscabo de la justicia y con daño notorio de los legítimos intereses del solicitante, y porque además, dada la índole de la falta, es lógico que se subsane una vez advertida, aun sin mediar excitación de la parte a quien perjudica,

Este Ministerio, estimando la solicitud del reclamante D. Víctor Serrano Trigueros, ha tenido a bien disponer que, por lo que concierne a los Magistrados de entrada, se entienda rectificado el escalafón de servicios que se cerró en 31 de Diciembre de 1930, en el sentido de acreditar al referido funcionario diez y ocho años y veintinueve días, que son los que en la expresada fecha le corresponden; debiendo figurar, en consecuencia, entre los Magistrados de la misma categoría D. José Soler Pérez y D. Felipe Arín Dorronsoro.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto del Arrecife, de cuarta clase, a D. Luis Roger Añhona, que ocupa el número 1 del Escalafón de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 2 del corriente por don Eugenio Vázquez Gudín, Secretario de

Gobierno, excedente voluntario, en solicitud de que se deje sin efecto el nombramiento hecho por traslación de D. Rafael Ortiz Noguera para la Secretaría de Sala de la Audiencia de La Coruña, y se le nombre a él, por su calidad de excedente con preferente derecho:

Resultando que al declarar la excedencia de D. José Franchy y Roca, por haber sido nombrado para otro cargo, quedó vacante la Secretaría de Sala de la Audiencia de La Coruña, con fecha 1.º de Agosto último:

Resultando que para cubrir esa vacante se atendió a la petición de traslado formulado por D. Rafael Ortiz Noguera, a tenor de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, haciéndose dicho nombramiento con fecha 8 de Agosto:

Resultando que con fecha 6 del mismo mes tuvo entrada en el Registro de este Ministerio, aunque no en el Negociado correspondiente, la instancia de D. Eugenio Vázquez Gudín, Secretario de Gobierno, excedente, que solicitaba el reingreso acogiéndose al artículo 15 del Real decreto de 7 de Octubre de 1910 y al 6.º del de 30 de Marzo de 1915, solicitaba ser nombrado para la Secretaría de Sala vacante por excedencia de D. José Franchy Roca:

Considerando que el derecho del excedente que solicita su reingreso es de orden preferente al de los que tengan solicitado su traslado, y que, a tenor de lo prescrito en el art. 6.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1915, dichos excedentes tienen derecho a ocupar la vacante de su categoría que existiese o la primera que ocurra, si la pidieren, y que en este caso el señor Vázquez Gudín pidió con fecha 6 de Agosto, esto es, con anterioridad a la provisión por este Ministerio de la Secretaría de Sala de La Coruña, cubierta con fecha 8 del mismo mes por traslado del Sr. Ortiz Noguera,

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento hecho por traslado, para la Secretaría de Sala de La Coruña, a favor de D. Rafael Ortiz Noguera, Secretario de Sala de la Audiencia de Cáceres, así como el que para esta vacante de Cáceres se había hecho con igual fecha, 8 de Agosto último, a favor de D. Alejandro Pardo Laborde, que desempeña igual cargo en la Audiencia de Las Palmas, y en lugar del primero nombrar a D. Eugenio Vázquez Gudín Secretario de Sala de la Audiencia de La Coruña, en la vacante por excedencia de D. José Franchy Roca.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar Gerente de los buques incautados por el Estado, a D. Luis González Vieytes, afecto a esa Dirección general, en sustitución de D. Pedro María Cardona y Prieto, que venía desempeñando dicho cargo y ha pasado a situación de retirado por Decreto de 26 del pasado.

Madrid, 3 de Septiembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas. Señor Intendente general. Señor Ordenador general de pagos. Señor Interventor Central de este Ministerio y señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas la Orden y la convocatoria de concurso para la provisión de las plazas vacantes existentes en esa Dirección general y Direcciones de Sanidad de los puertos de Santa Cruz de la Palma, El Ferrol, Castro-Urdiales, San Esteban de Pravia y Burriana, entre funcionarios administrativos-sanitarios, aprobados en las últimas oposiciones celebradas, con sujeción al número de promoción obtenido y concediéndose un plazo de diez días para la presentación de las solicitudes:

Resultando que, dentro del plazo marcado en la convocatoria de concurso, han concurrido al mismo don Francisco Posada Castro, doña Margarita Mallol Villaseñor, doña Concepción García Santamaría, doña María Luisa Irisarri Díaz, doña Ana Gil Cañamaque, D. Adolfo Tirado Guervós, D. Ramón Vereá Rial, D. José Antonio García Asensio y D. Juan Bautista Faro Llanusa, este último con destino en la Estación Sanitaria del puerto de Tarragona, solicitando la de Burriana, vacante por resultas del concurso anterior:

Considerando que tanto las vacan-

tes de funcionarios administrativos-sanitarios existentes en esa Dirección general, como las de las Estaciones sanitarias de los puertos que se citan, quedaron adscritas en su día a las oposiciones convocadas para proveer plazas de esta naturaleza y que, si bien pudiera parecer justo el derecho a tomar parte en el presente concurso que asiste a D. Juan Bautista Faro Llanusa, no es menos cierto que tuvo ocasión de concursar la plaza de Burriana como resultas del concurso anterior, por lo que, al no hacerlo, es evidente que perdió el derecho que invoca:

Vistos el artículo 44 del Reglamento de personal de esa Dirección general, aprobado en 8 de Julio de 1930, y la Orden de convocatoria del presente concurso,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se apruebe el concurso de referencia, expidiéndose los siguientes nombramientos: Para las plazas de funcionarios administrativos-sanitarios existentes en esa Dirección general, a D. Francisco Posada Castro, doña Margarita Mallol Villaseñor, doña Concepción García Santamaría, doña María Luisa Irisarri Díaz y a doña Ana Gil Cañamaque; a D. José Antonio García Asensio, funcionario administrativo-sanitario, con destino en la Estación sanitaria del puerto de Burriana; a D. Ramón Vereá Rial, ídem ídem en la de El Ferrol, y a D. Adolfo Tirado Guervós, ídem ídem en la de San Esteban de Pravia, quedando sin cubrir las plazas de Santa Cruz de la Palma y Castro-Urdiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Ponencia encargada de dictaminar sobre la organización del comercio y régimen de estupefacientes,

Este Ministerio ha acordado que, transitoriamente, y en tanto no se promulgue la organización definitiva, la función encomendada a la Junta Social y Administrativa de la Restricción de Estupefacientes, a que se refiere el Real decreto-ley de 30 de Abril de 1928, se le confiera, a partir de esta fecha, a un Consejo Técnico Nacional, integrado por los señores que a

continuación se expresan: Presidente, don Marcelino Pascua Martínez, Director general de Sanidad; Vicepresidente, don Paulino Suárez y Suárez, Consejero de Sanidad; Vocales: don Teófilo Hernando Ortega, Director del Instituto Técnico de Farmacobiología; don Julio Casares Moya, Representante de España en la Comisión Consultiva del Opio de la Sociedad de las Naciones; don Luis Jordana de Pozas, Catedrático de Derecho administrativo; don Francisco Bustamante Romero, Jefe técnico de los servicios Farmacéuticos de este Ministerio; don Pedro Martínez Domingo, Letrado, Representante de la Dirección general de Seguridad; don Federico Lacasa Garrido, Representante de la Dirección general de Aduanas; don Rafael López Mora, Farmacéutico; don Romualdo Rodríguez Vera, Médico, y don Carlos Losada Roca, Odontólogo.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Septiembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial, acogándose a lo dispuesto en el Decreto fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta comprende los particulares siguientes: Que para el presente año queden subsistentes las Tarifas que venía aplicando la Diputación provincial en la exacción del impuesto de Cédulas personales, ya que con dichas Tarifas se recaudan 381.000 pesetas menos que aplicando las del Estatuto provincial; y caso de que se estime que no pueden quedar subsistentes las mencionadas Tarifas, solicitar la aprobación de adaptación del Decreto de 7 del pasado en la forma siguiente:

Sin modificación los artículos primero y segundo.

Respecto al artículo 3.º, sería conveniente aplazar su aplicación en cuanto a los contribuyentes solteros a que se refiere, pues éstos obtendrán dos rebajas, una por la supresión del recargo de Soltería y otra por la rebaja de la Tarifa.

En cuanto al artículo 4.º, se propone que la cédula de cónyuge, en la Tarifa 1.ª, quede subsistente en las cuatro primeras clases y en las Tarifas 2.ª y 3.ª en las cinco primeras clases.

En cuanto al artículo 5.º, se propo-

ne que en la Tarifa 1.ª las clases 11.ª, 12.ª y 13.ª se rebajen en un 15 por 100, con relación a las Tarifas del Estatuto provincial; la 14.ª y 15.ª, en un 25 por 100, y la 16.ª, en un 33,33. En la Tarifa 2.ª, la 10.ª, en un 10 por 100; la 11.ª en un 15; la 12.ª, en un 25, y la 13.ª en un 33,33. En la Tarifa 3.ª, la 11.ª y la 12.ª, en un 20 por 100, y la 13.ª, en un 40.

Para compensar en parte la minoración que supone la rebaja de las clases anteriores, se propone también que en las tres tarifas, la clase 1.ª quede aumentada en un 35 por 100; la 2.ª, en un 30; la 3.ª, en un 25; la 4.ª, 5.ª y 6.ª, en un 20, y la 7.ª de la Tarifa 1.ª, en un 20 por 100.

Considerando que no es conveniente aplazar la reforma del impuesto y no aplicar, desde luego, la reducción del mismo, por que de acceder a ello se sentaría el precedente de mantener las Tarifas del Estatuto, aunque para este año, quizás para el futuro, alegándose por las Diputaciones provinciales análogos fundamentos:

Considerando que la diferencia de 381.277,11 pesetas entre la recaudación calculada, según las Tarifas aprobadas por el Estatuto provincial y las aplicadas por la Corporación, ascendería a 371.688,78 pesetas, según las Tarifas reducidas por el Decreto de 7 del pasado, quedando limitada a la de 410.163,17 pesetas, según las propuestas por aquélla, respetándose, pues, sustancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Diputación provincial de Valencia y aceptar sus propuestas relacionadas con la exacción del impuesto de cédulas personales durante el año en curso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta resolución en el *Boletín Oficial* para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecte el impuesto de Cédulas personales. Madrid, 5 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Generalidad de Cataluña, acogándose a lo dispuesto en el Decreto fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de Cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta

comprende los particulares siguientes: En cuanto a su artículo 2.º se considera admisible parcialmente el recargo en la clase primera de las tres tarifas que concede dicha disposición, por cada aumento en 10.000, 5.000 o 2.000 pesetas, de las cantidades límite de la base de la citada clase, pero se estima necesario: a), sustituir las dos cantidades últimas por las de 2.500 y 4.000 pesetas, porque guardan éstas más relación entre sí y con aquélla que las señaladas en el Decreto, y sujetar a imposición todo aumento en dichas sumas o en la fracción de las mismas; y b), habida cuenta de que la referida compensación, poca importancia tiene en Cataluña, como ya se ha anticipado, pues son contadas las rentas de trabajo, contribuciones y alquileres superiores a las cantidades que, como límite de la referida clase, señala el Estatuto, como ha podido constatar con las comprobaciones hechas de las primeras cifras que se obtuvieron, el único medio de conseguir una compensación real es el de recargar con un 50 por 100 la primera clase de las tarifas primera y tercera y con un 70 por 100 la de la segunda, y mientras su base no exceda de la suma de 80.000, 20.000 y 28.000 pesetas, respectivamente, o sea que se parte del principio de que la base de dichas clases ha alcanzado ya estas últimas cifras, mientras éstas se mantienen no se exige ningún otro recargo. En cuanto tienen un aumento de 10.000, 2.500 o 4.000, se fija por cada uno el recargo fijado en el Decreto de 25 pesetas. En Cataluña es la única forma de lograr la finalidad a que tiende el referido artículo 2.º del Decreto de 7 de Agosto de compensar la pérdida que implique la reforma, pues si el recargo de las otras tres clases superiores de cada tarifa se hará efectivo, la justicia tributaria exige que lo sea también el de aquélla, y el solo medio de lograrlo es lo que se propone en esta instancia.

Los aumentos que se proponen del 60 por 100 en la clase segunda de la tarifa segunda, y del 50 por 100 en la misma clase de las tarifas primera y tercera, y, en general, todos los recargos que se expone, responden, como es natural, a la indicada finalidad de lograr una reducción parcial de la pérdida que importa dicha reforma. Apesar de estos recargos, los ingresos han de disminuir fatalmente por las causas explicadas.

La modificación que se hace en el artículo 3.º del Decreto de la disposición L) del artículo 226 del Estatuto provincial, representa una doble rebaja por

los contribuyentes solteros, en cuanto extiende a los de treinta años la edad para aplicar el recargo de soltería y en cuanto reduce la cuantía de la cédula. Como esta doble reducción no parece que fuese el objetivo parcial de la reforma, no hay razón para mantenerla. Y por ello, mientras no se llega a una reforma definitiva de las tarifas y en evitación de la perturbación que la reforma llevaría a la Administración y cobranza del impuesto, se estima preferible mantener la edad señalada en el Estatuto para la imposición del recargo indicado. En cambio se admite como justificadísima la excepción del recargo a favor de los viudos.

Con relación al artículo 4.º del recordado Decreto, precisa hacer constar que la desgravación se ha mantenido preferentemente, en la tarifa primera, porque su base resulta muchísimo más cargada que la de las otras dos, conforme se ha indicado en la referencia hecha del artículo 2.º del Decreto. Por lo mismo se ha acordado interesar se limite la cédula de cónyuge a la clase cuarta de la tarifa primera, y a la sexta de la segunda y tercera.

Es plausible la limitación de esta cédula hecha en el Decreto, por lo que respecta a la tarifa primera, especialmente, pues la extensión que a la misma se daba en el Estatuto venía a aumentar la injusticia de sus bases, como se deja referido.

Con respecto al artículo 5.º, se consigna que la diversa consideración que en esta propuesta se da a los contribuyentes por las tres tarifas, descansa de una parte en el motivo fundamental invocado en defensa de la modificación que se impetra de los artículos 2.º y 4.º, y de otra, en el deseo de respetar en su ausencia el repetido Decreto.

Se mantienen en los acuerdos adoptados por el Consejo de la Generalidad, la cuantía fijada en el Estatuto a las clases quinta y sexta de la tarifa primera, y a las séptima, octava y novena de la segunda, y a las séptima, octava y 13.ª de la tercera, en esta última clase, por razón de que nunca ha sido objeto de reclamación, por lo menos en Cataluña, y porque extender a la misma la reducción que se hace del 20 por 100 a las otras clases, sobre no significar la misma más que un alivio de insignificante monta para el contribuyente, representaría, en cambio, para la Generalidad, un quebranto considerable por el número importante de aquellas cédulas que expende.

En las restantes clases de las tarifas se solicita se acepte la reducción a un 20 por 100 de las diferentes bajas que se fijan en el Decreto para evitar las dificultades de orden adminis-

trativo y recaudatorio que, de lo contrario, surgirían ahora. Se respetan, con todo, las rebajas otorgadas por las desaparecidas Diputaciones de Barcelona y Lérida, que se indican en el adjunto estado D), en las tarifas 1.ª y 3.ª. Y aun en previsión de que estos contribuyentes favorecidos con anterioridad al Decreto, pero no ahora, soliciten una nueva rebaja, la Generalidad desea reservarse la facultad de aumentar dicha rebaja, así como ha acordado reservarse también el derecho de reducir los recargos que propone en todo el territorio catalán o en la parte del mismo que considere justo.

Se pide también que se adicione a la tarifa 2.ª nuevas bases: la patente nacional de circulación de automóviles e impuesto sobre carruajes, autobuses y autocamiones. Las razones que antes del año 1927, en que se creó la patente, tributaban por industrial y, por tanto, su cédula personal podía regularse por aquella tarifa, mientras que desde el año 1928 pagan por las clases últimas de la tarifa 3.ª, con todo y los beneficios cuantiosos que obtienen.

Como disposiciones complementarias de la adaptación que se propone del Decreto de 7 del actual, el Consejo de la Generalidad ha resuelto las siguientes, a algunas de las cuales se ha aludido, que asimismo se someten a la consideración de este Ministerio. Son a saber:

a) Que las reducciones concedidas por la Generalidad al adaptar el Decreto de 7 del pasado, no serán aplicables a los contribuyentes que se benefician de las deducciones que, para fijar la base con sujeción a la cual han de ser clasificados, establecen en los artículos 226, párrafo F), apartado 6.º del Estatuto, párrafo 2.º y 41 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1904 y 17 de Marzo de 1926 y 31 de Octubre y 13 de Noviembre de 1930, y de la acordada por la Comisión permanente de Barcelona en sesión de 19 de Noviembre de 1929 que aplica a los contribuyentes por la tarifa 1.ª, para determinar la base de la cédula, los coeficientes por deducción de gastos que concede la regla 37 del Real decreto de 8 de Mayo de 1928, excepto en el caso de que la deducción implique una cédula de cuantía superior a la que correspondería según los referidos acuerdos de la Generalidad, pues entonces le será aplicada de conformidad con los propios acuerdos.

b) Que se respeten las rebajas concedidas por los desaparecidas Diputaciones de Barcelona y Lérida.

c) Que la Generalidad se reserva la facultad de aumentar la cuantía de las reducciones referidas o de rebajar los recargos aprobados por la misma, aplicando estas reducciones o aumentos a la totalidad del territorio catalán o a la porción del que estime necesario.

La adaptación propuesta da una compensación de pesetas 2.410.846,20, que permite reducir la mencionada minoración de ingresos a la suma de 535.556,10 pesetas, como se comprueba con los estados producidos con la presente, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia de la República de 25 del pasado.

Para mayor claridad se consigna que el importe de las cédulas resultante de la adaptación que se propone al Decreto de 7 del pasado, es como sigue:

1.º Recargo del 50 por 100 de la clase 1.ª. Por cada aumento de 10.000 pesetas o fracción de éstas sobre la cantidad de 80.000 pesetas, límite de la base que se propone, se mantiene el recargo establecido en el Decreto.

2.º Recargo del 50 por 100 en las clases 2.ª y 3.ª y del 25 por 100 en la 4.ª

3.º Se mantiene la cuantía fijada a las clases 5.ª y 6.ª en el Estatuto.

4.º Se reduce a un 20 por 100 la rebaja hecha en el Decreto de las restantes clases, respetándose las mayores rebajas concedidas por las desaparecidas Diputaciones de Barcelona y Lérida que constan en el estado D.

Tarifa 2.ª 5.º Recargo del 70 por 100 en la clase primera.

Por cada aumento de 2.500 pesetas o fracción de las mismas sobre la suma de 20.000, máximo de la base, se conserva el recargo establecido en el Decreto

6.º Recargo del 60 por 100 en las clases 2.ª, ídem del 50 en la 3.ª, ídem del 45 en la 4.ª, ídem del 40 en la 5.ª, ídem del 30 en la 6.ª

7.º Se mantiene en las clases 7.ª, 8.ª y 9.ª el importe señalado por el Estatuto.

8.º Se rebaja al 20 el descuento en las demás clases que concede el Decreto.

Tarifa 3.ª 9.º Recargo del 50 por 100 en la clase 1.ª.

Por cada aumento de 4.000 pesetas o fracción de esta cantidad, sobre las pesetas 28.000, límite de su base, se conserva el recargo de 250 pesetas creado por el Decreto.

10. Recargo del 50 por 100 en las clases 2.ª y 3.ª, del 40 por 100 en las 4.ª y 5.ª y del 30 por 100 en la 6.ª

11. Se mantiene el importe que se-

fiala el Estatuto en las clases 7.ª, 8.ª y 13.

12. Se reducen a un 20 por 100 los tipos de rebaja que previene el Decreto.

13. Se mantiene en esta tarifa las reducciones concedidas por la desaparecida Diputación de Lérida, tal como consta en el citado estado D):

Resultando que se interesa la oportuna disposición, aplazando para el año próximo en Cataluña la aplicación de la reforma de las tarifas del impuesto de cédulas personales y de los preceptos del Estatuto provincial resueltas por Decreto de 7 del pasado, o, en su defecto, prestando conformidad a la adaptación para Cataluña, del Decreto de dicha fecha, accediendo a la misma y a la puesta en vigor durante este año de la referida adaptación y de las disposiciones complementarias tal como han sido acordadas por la Generalidad:

Resultando que comprendida la participación de los Ayuntamientos, la Generalidad de Cataluña calculaba recaudar durante el año actual, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, 9.999.684,75 pesetas; según las tarifas aplicadas por las Diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, 9.615.503,89 pesetas; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 del próximo pasado mes de Agosto, 7.053.282,45 pesetas, y según las tarifas propuestas, 9.464.128,65 pesetas:

Considerando que no es conveniente aplazar la reforma del impuesto y no aplicar desde luego la reducción del mismo, porque de acceder a ello se sentaría el precedente de mantener las tarifas del Estatuto para este año y aun quizá para el futuro, alegándose por las Diputaciones provinciales análogos fundamentos:

Considerando que la diferencia de 334.180,86 pesetas entre la recaudación calculada según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial y las aplicadas por las Corporaciones de Cataluña ascendería a 2.916.402,30 pesetas, según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 del pasado, quedando limitada a la de 535.556,10 pesetas, según la propuesta por la Generalidad, respetándose, pues, substancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto:

Considerando procede aconsejar a la Generalidad procure al desarrollar la facultad que se reserva por la disposición complementaria c) prescribir del 25 por 100 de recargo sobre el importe de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª y en todo o en parte del 30 por 100 so-

bre el de la clase 6.ª de la tarifa 3.ª, compensándolos con la elevación del 39 al 35 en la clase 6.ª de la tarifa 2.ª y con el establecimiento del 30, 25 y 20 sobre las clases 7.ª, 8.ª y 9.ª de la misma tarifa 2.ª,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Generalidad de Cataluña y aceptar su propuesta relacionada con la exacción del impuesto de cédulas personales durante el año en curso e indicándola cuanto queda advertido últimamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Generalidad de Cataluña y efectos consiguientes, debiendo publicarse la presente resolución en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, para el de los Ayuntamientos y para el de los interesados a quienes afecte el impuesto de cédulas personales.

Madrid, 5 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre autorización que solicita D. Ramón Carbonell Segura, para practicar excavaciones arqueológicas en las fincas denominadas Mimanda (Poblet) y La Granja, del término municipal de Vimbodí (Tarragona), propiedad de doña Ana Gerona, situadas fuera del recinto amurallado del Monasterio de Poblet:

Resultando que D. Ramón Carbonell Segura, vecino de Barcelona, solicitó de este Ministerio autorización para practicar excavaciones arqueológicas en las fincas citadas, propiedad de doña Ana Gerona, del término municipal de Vimbodí, partido judicial de Montblanch (Tarragona):

Resultando que, pasada la petición a informe de la Junta superior de Excavaciones, manifestó esta docta entidad podía autorizarse en la zona señalada en el plano con los números 1, 4, 5 y 6:

Resultando que la Dirección general de Bellas Artes entendió que sólo debía concederse dicha autorización en las zonas 1, 4 y 6 del plano, mas no en la 5, por su proximidad al recinto interior murado de Poblet:

Resultando que, vuelto el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones, modificó ésta su anterior dictamen en el sentido expuesto por la Dirección general de Bellas Artes, añadiendo que puesto que existía un Pa-

tronato encargado del Monasterio de Poblet, debía consultársele en este caso:

Resultando que la Junta de Patronato del citado Monasterio informó que la petición del Sr. Carbonell era la obra de un terco buscador de tesoros fantásticos, y que la autorización que solicitaba era un peligro para la integridad del Monasterio, por lo que no debía atenderse a lo solicitado:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones, a donde volvió el expediente, manifestó que siendo lo pretendido por el solicitante no una excavación arqueológica, sino la busca de tesoros que supone escondidos, anulaba su primitiva propuesta y en su lugar expresaba no proceder a la concesión solicitada:

Considerando que, siendo las razones que alega la Junta de Patronato del Monasterio de Poblet muy poderosas y suficientes para denegar de una vez toda suerte de excavaciones alrededor del Monasterio, debe ser, desde luego, denegada la petición que ahora formula el Sr. Carbonell:

Considerando que a mayor abundamiento la Junta Superior de Excavaciones propuso la autorización y anula ésta, estimando en su lugar no debe autorizarse tal excavación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la citada Junta Superior de Excavaciones, y de acuerdo con lo informado por la Junta del Patronato del Monasterio de Poblet, ha resuelto denegar la práctica de las excavaciones solicitadas por D. Ramón Carbonell Segura, en las fincas denominadas Mimanda (Poblet) y La Granja, del término municipal de Vimbodí, partido judicial de Montblanch (Tarragona), expresando no debe autorizarse en lo sucesivo ninguna clase de excavaciones alrededor del Monasterio de Poblet, si no cuenta con el informe unánime de las entidades encargadas de tales autorizaciones y de velar por la conservación del referido Monasterio de Poblet.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1931.

F. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Reconocido a D. Ramón Acín Aquilué, por Orden ministerial de 30 de Abril último, el derecho al percibo de sus haberes durante el tiempo que estuvo excedente de su cargo de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Huesca, que duró desde el 13 de Enero del año actual has-

ta el 30 de Abril siguiente, en que se le concedió el reingreso en el Profesorado,

Este Ministerio ha tenido a bien que se contraiga en la cuenta de gastos del presupuesto de este Ministerio, como resultas del actual ejercicio, la obligación siguiente:

Capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 7.º: Al Habilitado de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, para el pago de haberes a D. Ramón Acín Aquilué a razón de 5.000 pesetas anuales, la cantidad de 1.485 pesetas con 94 céntimos, según se detalla a continuación:

Por diecisiete días de Enero de 1931.....	235,96
Por el mes de Febrero de 1931	416,76
Por el mes de Marzo de 1931.	416,76
Por el mes de Abril de 1931.	416,76
	<hr/>
	1.485,94

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Abril último y con la propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Directora de dicha Escuela a la Profesora de la misma doña Enriqueta Muñoz y Peña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Abril último y con la propuesta unánime del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Baleares,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar en el cargo de Secretaria de dicho Centro a la Profesora del mismo doña María Villalonga Cataá.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Abril último y con la propuesta unánime del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar en el cargo de Directora de dicho Centro a la Profesora del mismo doña María de los Dolores Gómez Martínez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de la renuncia que ha presentado D. Felipe Recio Cebrián del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestras de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a la Profesora auxiliar del mismo Centro doña Heliadora Cruz Artiaga, propuesta por el Claustro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime formulada por el Claustro de la Escuela Normal de Maestros de León,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Profesora del mismo doña Matilde Sánchez Trebol.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio solicitando se señale por este Ministerio el orden de prelación en que deben aprobarse determinadas asignaturas de los grados pericial y profesional de la carrera mercantil,

Este Departamento ministerial, de conformidad con el orden señalado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el grado pericial de la carrera de Comercio debe preceder la aprobación de la disciplina de Cálculo

lo comercial a la de Contabilidad general; la de Física y Química aplicadas al comercio, a las Primeras materias con Elementos de Historia Natural, y ésta, a la de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales; la de Economía política y Estadística, a la de Geografía económica general y especial de España, debiendo ser la asignatura de Conjunto la última de que se examinen los alumnos que cursen dichos estudios.

2.º Que en el grado profesional deben preceder el examen de Algebra financiera al de Contabilidad de Empresas y de Contabilidad pública, y a ésta, la de Administración económica, debiendo ser también la disciplina de Conjunto la última asignatura de que deberán examinarse los alumnos de este grado de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 24 de Junio último, por la Asociación General de Ganaderos, exponiendo los perjuicios que a los industriales de producción derivada del cerdo origina la aplicación de los preceptos sobre circulación de carnes foráneas contenidos en las Reales órdenes de 15 de Abril de 1925, 15 de Marzo de 1927 y 25 de Enero de 1928, que establecen la división de la res en cuatro cuartos o partes, regla que no es posible seguir tratándose de las carnes de cerdo, puesto que no tienen la misma aplicación las partes grasas que los magros, y de tener que atenderse estrictamente a los preceptos dichos, para poder utilizar una determinada cantidad de carnes magras se hace preciso el transporte de las mismas unidas a las partes grasas que con ellas forman una o varias de las cuartas partes en que han de dividirse las reses; por lo que solicita se dicte una disposición modificando la Real orden de 15 de Abril de 1925 en el sentido de que la circulación de las carnes foráneas de cerdo sea autorizada en las condiciones que en dicha Real orden se establece, pero dividida en seis trozos o partes y las vísceras.

Este Ministerio, atendiendo a las razones expuestas y considerando que con lo que se solicita se favorece los intereses industriales, sin menoscabo de las garantías sanitarias de las carnes, ha tenido a bien disponer se autorice la circulación de carnes foráneas de cerdo en la forma dicha, sin perjuicio de que, para las otras especies, queden en vigor todos los preceptos de la repetida Real orden de 15 de Abril de 1925.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 22 de Julio último dirige a este Ministerio D. Antonio Ruiz Falcó, Director del Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A., en solicitud de que se autorice el consumo en fresco de las carnes de los cerdos hiperinmunizados contra la peste porcina y el transporte de dichas carnes a los sitios de consumo, siempre que el sacrificio se haya hecho con los debidos requisitos sanitarios en los Laboratorios destinados a la producción del suero:

Considerando que ya por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Julio de 1930, fundada en la buena calidad de dichas carnes la necesidad económica de su aprovechamiento para compensar el gasto que el exiguo rendimiento sanguíneo no puede enjugar, así como en la necesidad de estimular la producción nacional del suero en beneficio de la industria pecuaria cerda nacional, se autorizó el consumo de las carnes de los cerdos hiperinmunizados:

Considerando que en algunos países, como Hungría, estas carnes son más estimadas aún, por proceder de cerdos de clase escogida y poca grasa y de animales sometidos a una más estricta y rigurosa vigilancia sanitaria:

Considerando que si bien en el artículo 1.º de la citada disposición ministerial se autoriza la industrialización y aprovechamiento de las carnes de los cerdos que sean sacrificados en los laboratorios en período de inmunización, nada se dice acerca de si estas carnes pueden ser aprovechadas para el consumo en fresco y si pueden ser transportadas a los Mataderos municipales o a las carnicerías, donde, previos los requisitos de inspección sanitaria, puedan ser destinadas al consumo público, por lo que se precisa aclarar dichos extremos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice el consumo en fresco de las carnes procedentes de los cerdos hiperinmunizados contra la peste porcina y el transporte de dichas carnes al Matadero municipal, siempre que el sacrificio se haya hecho en los Laboratorios destinados a la producción del suero y vayan las carnes acompañadas de certificado de sanidad expedido por el Veterinario del Laboratorio; y

2.º Que reconocidas nuevamente en el Matadero por el Veterinario municipal, puedan salir para el consumo público, si reúnen las debidas condiciones.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas,

Este Ministerio ha dispuesto que los Consejeros-Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Arturo Monfort Hervás y D. Victor Martín Gil realicen la inspección técnica del Plan total de obras de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, autorizándoles, al propio tiempo y para facilitarles su cometido, para que designen dos Ingenieros subalternos de los afectos a la División Hidráulica del Ebro para que les auxilien en los trabajos de referencia; debiendo percibir los mencionados Consejeros las dietas que para los de su categoría determinan el capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

7.798-44.026. D. José Morillo Núñez.—Azuaga (Badajoz), José Canalejas, 35.

7.799-45.519. D. Manuel Martínez Pérez.—Azuaga (Badajoz), Nueva, 35.

7.800-43.682. D. Felipe Rubio García.—Bienvenida (Badajoz).

7.801-44.004. D. Juan Cerrato García.—Cabeza de Buey (Badajoz), Oyeiros.

7.802-44.204. D. Vicente Moreno Vaqueriza.—Cabeza de Buey (Badajoz), Lobos, 24.

7.803-45.535. D. Mariano Delgado Gallego.—Casas de Don Pedro (Badajoz), Moral.

7.804-44.991. D. Benito Morillo Galán.—Castuera (Badajoz), Alfonso XIII, núm. 7.

7.805-45.442. D. Francisco Murillo Vera.—Campillo de Llerena (Badajoz), Moreno Nieto.

7.806-43.566. D. Julio Fernández Moreno.—Campillo de Llerena (Badajoz), Salmerón.

7.807-44.923. D. Cipriano Maldonado López.—Coronada de la Serena (Badajoz), Pizarro, 11.

7.809-44.956. D. Martín Arias Muñoz.—Coronada de la Serena (Badajoz), Víctor de Cáceres, 6.

7.809-45.113. D. Valentín Morcillo Rodríguez.—Don Benito (Badajoz), Pedrera, 19.

7.810-44.816. D. Anastasio Acedo Ventas.—Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), Hernán Cortés.

7.811-43.261. D. Lorenzo Lozano Gil.—Guareña (Badajoz), Estacada.

7.812-45.546. D. Casiano García Díaz.—Helechosa de los Montes (Badajoz), Rana, 12.

7.813-44.755. D. Rafael Galindo Rodríguez.—La Parra (Badajoz), Hospital, 10.

7.814-44.974. D. Plácido Hernández Hernández.—Malcocinado (Badajoz), Vallaverde, 1.

7.815-44.753. D. Rafael Hernández González.—Malcocinado (Badajoz), Iglesia, 39.

7.816-44.936. D. Manuel López López.—Mérida (Badajoz), Holguín, 41.

7.817-16.371. D. Emilio Galán Gimeno.—Mérida (Badajoz), Hernán Cortés, 12.

7.818-45.166. D. José Martínez Costa.—Olivenza (Badajoz), cortijo "Los Arrifes".

7.819-40.698. D. Manuel Gómez Martínez.—Olivenza (Badajoz), aldea San Benito, 1.

7.820-44.841. D. Basilio Alcántara Moreno.—Orellana de la Sierra (Badajoz), Concejo, 15.

7.821-22.689. D. Angel Delgado Moreno.—Puebla de la Reina (Badajoz), Villafranca, 13.

7.822-38.192. D. Lisardo Gordón Franganillo.—Santa Marta (Badajoz), Felipe Solís, 1.

7.823-44.819. D. Antonio Vaquero Moreno.—Solana de los Barros (Badajoz), Retana, 1.

7.824-37.902. D. José Murillo Prieros.—Trassierra (Badajoz), Alfonso XIII, 22.

7.825-45-411. D. Romualdo Gutiérrez Cañón.—Usagre (Badajoz), Diseñado, 11.

7.826-9.332. D. Agustín Chacón Nadal.—Usagre (Badajoz), Mesones, 11.

7.827-44.927. D. Juan Antonio Gómez Carrillo.—Valle de la Serena (Badajoz), Luna.

7.828-44.848. D. Santiago Dávila Hurtado.—Valle de la Serena (Badajoz), Cantarrana, 3.

7.829-45.602. D. Luis Tena de la Rubia.—Valle de la Serena (Badajoz), Primo de Rivera, 48.

7.830-44.968. D. Antonio Casillas Santos.—Villanueva de la Serena (Badajoz), Buenavista, 67.

7.831-45.416. D. Domingo Pozo Sánchez.—Zalamea de la Serena (Badajoz), Fuente.

7.832-45.019. D. Escolástico Sánchez Muñoz.—Zarza, Campillo (Badajoz), Serrana, 6.

7.833-44.879. D. Antonio Galapero Ordiales.—Cáceres, Trujillo, 21.

7.834-21.029. D. Antonio Criado Castellanos.—Cáceres, Rincón de la Monja, 7.

7.835-44.860. D. Fabián Montino Molins.—Brozas (Cáceres), Ollerías, 1.

7.836-45.010. N. Nicolás Albarrán Martín.—Coria (Cáceres).

7.837-44.754. D. Pedro Lomo Morante.—Hervás (Cáceres), travesía del Moral.

7.838-45.379. D. Alfonso Manzano Portillo.—Malpartida (Cáceres), Arroyo.

7.839-30.173. D. Máximo Fernández Mateos.—Malpartida de Plasencia (Cáceres), Charca, 3.

7.840-17.566. D. Laureano Jiménez Jiménez.—Millanes de la Mata (Cáceres), Hernán Cortés.

7.841-45.430. D. Guillermo González Pérez.—Plasencia (Cáceres), Puerta de Coria, 6.

7.842-43.774. D. José Correas Alvarez.—Robledillo de la Vera (Cáceres), Hernán Cortés.

7.843-44.924. D. Máximo Martín Corbo.—Torrecilla de los Angeles (Cáceres), Chorro.

7.844-43.278. D. Nicolás Lozano Meneses.—Valdefuentes (Cáceres), San Antonio.

7.845-45.382. D. Teófilo Marcos Blázquez.—Valverde (Cáceres), Cabezuelas.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

7.846-45.412. D. Martín Gómez Rivilla.—Albuera (Badajoz), Oliva, 31.

7.847-45.583. D. Gaspar Garrote Calvo-Rayo.—Cabeza de Buey (Badajoz), Yáñez, 12.

7.848-43.662. D. Vicente Paredes Acedo.—Esparragosa de la Serena (Badajoz), Plaza, 3.

7.849-18.919. D. Leopoldo Cacereño Cañamero.—La Nava de Santiago (Badajoz).

7.850-13.788. D. Gregorio Chamizo Sotillo.—Magacela (Badajoz), D. Flores, 17.

7.851-45.641. D. José Núñez Cayero. Olivenza (Badajoz), Huerta Bayones.

7.852-795. D. José Pedrera Moreno. Villalba de los Barros (Badajoz).

7.853-43.611. D. Luis Cáceres Dávila.—Zalamea de la Serena (Badajoz), Vehija.

7.854-4.089. D. Segundo Jiménez Poblador.—Aldeanueva de la Vera (Cáceres).

7.855-43.660. D. Julián Soletto Moreno.—Deleitosa (Cáceres), Plaza.

7.856-11.240. D. Francisco Sánchez Casatorre.—Malpartida de Plasencia (Cáceres), Gatana.

7.857-45.381. D. Rufino Mesa Rivera. Montehermoso (Cáceres), Prado.

7.858-36.780. D. Teófilo Hernández Mena.—Plasencia (Cáceres), Alejandro Matías, 37.

7.859-44.959. D. Gerardo Arias Méndez.—Talaván (Cáceres).

7.860-44.852. D. Miguel Alvarado Moreno.—Trujillo (Cáceres), Arrabal Huertas de Avermas, Barrio Llano, 2.

7.861-16.125. D. José Sánchez Sánchez.—Trujillo (Cáceres), Afueras, 7.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

7.862-734. D. Eugenio García Martín. Badajoz, Zarza, 32.

7.863-38.228. D. Joaquín Rodríguez Pila.—Azuaga (Badajoz), Olleros, 27.

7.864-16.697. D. Antonio Caballero Sánchez.—Benquerencia de la Serena (Badajoz), Aldea del Helechal.

7.865-10.077. D. Marcelino Valero Garrido.—Almoharín (Cáceres), Hernán Cortés.

7.866-798. D. Luis Pérez Alonso.—Navaconcejo (Cáceres).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

7.867-7.588. D. Pedro Notario Clarer. Torrejón el Rubio (Cáceres). Hernán Cortés, 3.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Badajoz y Cáceres, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "Don Bosco", domiciliada en Valencia, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 85 casas familiares, sitas en La Vega:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 18 de Enero de 1927, calificándola de Cooperativa, a los efectos del régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 22 de Septiembre de 1927, y el proyecto obtuvo calificación condicional en la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 1.294.900,87 pesetas:

Resultando que, practicada una visita de inspección, ha podido comprobarse que todas las casas y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de Enero de 1931:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y la Caja del Fomento para la Pequeña propiedad y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 7 de Agosto actual:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad completamente terminadas sus obras en la fecha expresada, la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que, por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la con-

trucción del 20 por 100 y al abono del 2 por 100 de interés que el Estado toma a su cargo sobre el préstamo de 244.479,52 pesetas que tiene concertado con la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia y autorizado por Real orden de este Ministerio de 30 de Septiembre de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas "Don Bosco", de Valencia, los siguientes beneficios:

a) Una prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende en total a 258.980,18 pesetas;

b) El abono de 2 por 100 de interés que el Estado toma a su cargo sobre el préstamo de 244.479,52 pesetas que tiene concertado con la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia y autorizado por Real orden de este Ministerio de 30 de Septiembre de 1928.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura del préstamo hipotecario se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga de la Dirección general de Acción Social, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Departamento por la Sociedad de Camareros y similares "La Unión Jerezana" y el Sindicato de los Gremios de Cafés, Vinos y similares de Jerez de la Frontera, solicitando la constitución del Comité paritario correspondiente, y considerando que las actividades industriales a que se refieren las entidades peticionarias se ha-

llan hoy comprendidas bajo la jurisdicción del Comité paritario de la Industria Hotelera de Cádiz, pero que dada la importancia de la ciudad de Jerez, el desarrollo de esta industria en la misma y la existencia en ella de otros organismos paritarios constituidos en Agrupación administrativa hacen que constituyan una necesidad para el mejor y mayor rendimiento de la Organización Corporativa la segregación de estas actividades industriales de la jurisdicción del Comité paritario de Cádiz, debiendo atenderse las peticiones en el sentido en que se hacen, ya que ello traerá más beneficios y positivos resultados porque la acción del organismo será directa e inmediata.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se segregue de la jurisdicción del Comité paritario de la Industria Hotelera de Cádiz, cuanto se refiere a la ciudad de Jerez de la Frontera, conservando aquel organismo su actual estructura, y creándose en esta localidad un Comité paritario de la Industria Hotelera, con jurisdicción local, comprendiendo cuanto se refiere a Hoteles, Restaurantes, Fondas, Casas de huéspedes, Cafés, Bares, Cervecerías y similares, integrado por dos Secciones, que serán: una de "patronos y camareros" y otra de "patronos y cocineros", cada una de las cuales se compondrán de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, quedando adscrito, a efectos administrativos, el organismo que se crea a la Agrupación que integran los Comités paritarios radicantes en Jerez de la Frontera.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera se concede derecho electoral a aquellas entidades que, figurando ya inscritas en el Censo electoral social, manifiesten a este Ministerio su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que, no estando inscritas actualmente en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 7 de Marzo último, que mandó constituir en Madrid un Comité paritario de Cobradores y Agentes de Asociaciones y entidades de servicio medicofarmacéutico, concediendo un plazo de quince días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido con exceso el plazo mencionado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Cobradores y Agentes de Asociaciones y entidades de servicio medicofarmacéutico se verifiquen en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, observándose para ellos las reglas siguientes:

a) La representación patronal del Comité antedicho será elegida por las Sociedades "La Mutualidad Obrera", "Cooperativa Medicofarmacéutica y Enterramiento de trabajadores asociados", "La Sanitaria", igualatorio médico, "La Asociación Ferroviaria Medicofarmacéutica" y la Asociación de "Sociedades e Igualatorios de Asistencia Sanitaria".

b) La representación obrera del expresado Comité será designada por la Sección de Cobradores y Agentes de las Empresas de asistencia medicofarmacéutica, perteneciente a la Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficina.

c) Todas las entidades que se expresan y que aparecen inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplean, las patronales, y del número de socios de que estén actualmente integradas, las obreras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Tintoreros, Quitamanchas y similares de Madrid, solicitan-

do la creación de una Sección en el Comité paritario de Industrias Químicas, y considerando que cuanto tiende a especializar y concretar trae como consecuencia que las normas de trabajo sean más ajustadas a las necesidades de la industria de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Comité paritario de Industrias Químicas de Madrid, se constituya una Sección de Tintoreros, Quitamanchas y similares, la cual extenderá su jurisdicción a toda la provincia de Madrid y estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes, en cada representación.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones patronal y obrera se concede derecho electoral a aquellas entidades que, figurando ya inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, manifiesten al mismo su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que no estando inscritas en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización corporativa nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para las Mesas de las Agrupaciones administrativas de Comités paritarios de Palma de Mallorca a las personas que a continuación se citan, cesando las que actualmente desempeñan dichos cargos.

Agrupación primera: Agua, Gas y Electricidad, Siderurgia, Metalurgia y derivados, Industrias Químicas, Construcción y Servicios Sanitarios:

Presidente, D. Fernando Leal.

Vicepresidente, D. Ignacio Ferretjans.

Secretario, D. Jaime Rebbassa.

Agrupación segunda: Vestido y Tocado, Artes Gráficas, Artes Blancas, Mueble, Comercio en general y Arte textil:

Presidente, D. Gregorio Crespo.

Vicepresidente, D. Lorenzo Bisbal.

Secretario, D. Ramón Despuig.

Agrupación tercera: Banca, Despachos y Oficinas, Tranvías, Transportes Terrestres y Marítimos, Hostelería y Comercio de la Alimentación:

Presidente, D. Fernando Pou.

Vicepresidente, D. Andrés Crespi.

Secretario, D. Miguel Monserrat Salvá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal de los Comités paritarios del Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Reus, y considerando que la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, determina que estos organismos se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de los Comités paritarios antedichos, los cuales conservarán la jurisdicción actual y seguirán estando integrados por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el plazo referido se inscriban en el mencionado Censo.

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido elegidos los Vocales de representación obrera de la Comisión mixta de Industrias químicas, de Barcelona, por el Sindicato Libre Profesional de Productos químicos, entidad que ha desaparecido, y considerando que el artículo 79 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, en su apartado D) determina que una de las causas de baja de los Vocales es la de dejar de pertenecer, por causas ajenas a su voluntad, a la entidad que los eligió, cual acontece en el caso actual, precepto que se halla recogido asimismo en el mismo apartado del artículo 15 del Reglamento-tipo a que han de sujetarse los Comités paritarios de 8 de Noviembre de 1927,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean considerados baja en la Comisión mixta de Industrias químicas de Barcelona, todos los Vocales de representación obrera que actualmente la integran.

2.º Que se proceda a la elección de la representación cuya baja se decreta, concediéndose derecho electoral a aquellas entidades que figurando ya inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, manifiesten al mismo su deseo de intervenir en las elecciones correspondientes dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, y por aquellas que no estando inscritas en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en él dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria.

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de verificarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

4.º La representación obrera actual continuará en el desempeño de sus funciones hasta tanto que la nueva representación haya tomado posesión de su cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto del 25 de Agosto último, que pone en vigor las bases 4.ª y 10 del Proyecto de Reforma Agraria, presentado a las Cortes por el Gobierno, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Se convoca a las Cámaras Agrí-

colas de las provincias de Andalucía, Extremadura, Toledo y Ciudad Real para que elijan el propietario de fincas rústicas que ha de formar parte de la Junta Central para la Reforma Agraria. A este efecto, cada Cámara tendrá un solo voto, y deberá enviar a la Dirección general de Acción Social, hasta el día 25 de Septiembre, copia certificada del acta acreditativa de la persona votada por ella.

2.º Los dos representantes de los obreros agrícolas que han de formar parte de la referida Junta Central serán elegidos por las Asociaciones de obreros agrícolas, ganaderos y forestales de las provincias de Andalucía, Extremadura, Toledo y Ciudad Real, comprendidas en el grupo segundo del Censo electoral social, confeccionado con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Mayo de 1931, que tengan completo su expediente de inclusión. Cada una de estas Asociaciones podrá votar dos candidatos, siguiendo las normas que para estos casos marquen sus Reglamentos, computándose a cada entidad un número de votos igual al de asociados con que figure inscrita en dicho Censo.

La copia certificada del acta en que consten los representantes votados por cada entidad deberá remitirse a la Dirección general de Acción Social, hasta el día 25 de Septiembre.

3.º El escrutinio de la elección, tanto del representante de los propietarios como los de los obreros, se realizará en la indicada Dirección general, el día 28 de Septiembre, por una Junta presidida por el Subdirector de Acción Social, e integrada por un representante de los patronos agrícolas y otro de los obreros, designados por la Junta Central de Parcelación y Colonización entre los de su seno; el Jefe del Negociado del Censo electoral social, y un Jefe de Negociado de la Sección de Parcelación y Colonización de la indicada Dirección general, que actuará de Secretario; y

4.º Dentro del plazo de ocho días de verificado el escrutinio deberá constituirse la Junta Central de la Reforma Agraria y empezar su funcionamiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta arbitral Agrícola, y usando de la fa-

cultad que me concede el artículo 24 del Decreto de 7 de Mayo último,

Vengo en disponer la creación de siete Jurados mixtos Trigueroharineros, que, abarcando la totalidad del territorio nacional, serán distribuidos en las siguientes zonas:

- 1.º Castilla la Vieja, incluso Vascongadas; Asturias y Galicia.
- 2.º Castilla la Nueva.
- 3.º Cataluña y Baleares.
- 4.º Aragón y Navarra.
- 5.º Andalucía.
- 6.º Mancha y Extremadura; y
- 7.º Levante, incluso Murcia y Almería.

Estos Jurados mixtos tendrán las atribuciones y la composición que señala el citado Decreto, hallándose constituido cada uno por cinco Vocales representantes de los productores agrícolas, con otros tantos suplentes, y el mismo número de Vocales representantes de los industriales transformadores.

La designación de los primeros estará encomendada a las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales de la respectiva jurisdicción, y la de los segundos a las Asociaciones de fabricantes de harinas que con carácter provincial o regional existen en cada una de las zonas citadas, eligiendo unas y otras sus representantes con arreglo al artículo 7.º del mencionado Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el 25 del mismo, concediéndose un plazo de veinte días para las oportunas elecciones.

Interin no estén constituidos dichos Jurados mixtos, la Comisión mixta Arbitral agrícola tendrá a su cargo el ejercicio provisional de las atribuciones encomendadas a aquéllos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en París, del día 16 al 24 de Septiembre corriente, el Congreso Internacional de Geografía, y siendo conveniente la asistencia al mismo de ese Instituto Geográfico por los asuntos que han de tratarse en él, he tenido a bien disponer que en comisión del servicio, se traslade V. I. a París, con el objeto indicado y en la fecha citada, acompañado de los Ingenieros Geógrafos Jefes señores D. Manuel Cifuentes y Rodríguez, D. Paulino Martínez Cajen y D. Lorenzo Ortiz e Iribas; comisión que no podrá exceder de trece días y con derecho a viajes, viáticos y dietas, cuyos gastos habrán de satisfacerse con cargo: los de V. I. y el Sr. Martínez Ca-

jen, al capítulo 7.º adicional, artículo 2.º, concepto 3.º, y los de los señores Cifuentes y Ortiz, al capítulo 7.º adicional, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de ese Instituto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de trabajo a bordo de los buques mercantes, de 31 de Mayo de 1922, dispone en su art. 4.º lo siguiente:

“Todo Capitán u Oficial de cubierta y máquina que haya servido en un buque o en varios de la misma Empresa, durante doce meses consecutivos, tendrá derecho a una licencia de un mes con sueldo entero, no incluyendo en aquel período de tiempo el necesario para ir y venir al lugar en el que haya de disfrutarla, siempre que este último período no exceda de una semana; siendo de cuenta del naviero los gastos de viaje, tanto de ida como de vuelta.

Será potestativo en el naviero conceder la licencia en el tiempo que lo crea más conveniente, dentro de cada año, y que menos perjudique al buen servicio del buque. En la navegación de cabotaje, en la que los buques frecuentan con regularidad determinados puertos, los navieros podrán otorgar licencias para disfrutarlas en períodos parciales, que no excederán de tres, armonizando el uso de aquéllas con las necesidades del tráfico.”

Y para la efectividad del precepto preinserto, la Real orden de 14 de Octubre de 1927 declaró que la licencia a que se refiere, sería concedida por los navieros a solicitud de los Oficiales que tuvieran derecho a ella; disponiéndose posteriormente, por Real orden de 14 de Mayo de 1929, que a los navieros contraventores de aquella disposición les sería impuesta una multa cuya cuantía no podría ser inferior al duplo del sueldo que disfrutase el solicitante desatendido.

Mas teniendo en cuenta que al establecerse en el Reglamento de trabajo a bordo, de 31 de Mayo de 1922, el derecho de los Oficiales de cubierta y máquinas a tener un permiso de un mes por cada año de servicios prestados a una misma Empresa y la correspondiente obligación de ésta, no cabe duda de que tal invasión en el campo contractual, si no llegó a declarar irrenunciable aquel derecho im-

poniendo como preceptivo el descanso o uso del permiso, pretendió, al menos, relevar al personal de tener que solicitarlo, a fin de evitar una dificultad en la conclusión del contrato de embarque y el roce que en las relaciones entre navieros y Capitanes y Oficiales pudiera producir el que se considerase por aquéllos exigencia de éstos la reclamación de la licencia, propósito de la reglamentación que es obvio ha venido a contrariar la Real orden citada de 14 de Octubre de 1927:

Considerando, por otra parte, que en determinados casos pudiera resultar menos gravoso a los navieros el satisfacer la multa autorizada por la Real orden de 14 de Mayo de 1929 que el cumplimiento de la obligación que le impone el art. 4.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1922,

Este Ministerio resuelve:

1.º Que quede derogada la Real orden de 14 de Octubre de 1927, a que se ha hecho referencia.

2.º Para la efectividad de lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de trabajo a bordo, de 31 de Mayo de 1922, los navieros estarán obligados a comunicar a los Capitanes y Oficiales de cubierta y máquinas que adquieran el derecho a que se refiere el indicado precepto reglamentario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que para cada uno nazca tal derecho, el tiempo y forma en que disfrutará el permiso correspondiente, comunicación de la que habrán de dar traslado a la Autoridad encargada de la aplicación de las mencionadas disposiciones.

Los interesados que no recibieran a su debido tiempo esta comunicación del armador, darán cuenta de la omisión dentro del plazo de los quince días siguientes, a la mencionada Autoridad, la cual impondrá al infractor la sanción que determina la Real orden de 14 de Mayo de 1929, y le requerirá para que en término de diez días comunique a la Autoridad y al interesado cuándo comenzará éste su licencia.

En caso de no atender el naviero a este requerimiento, se le impondrá una multa doble de la anterior.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 2 de Mayo de 1930, que reorganizó los servicios de este Ministerio, asignó al de Cultura Social el de redacción del *Boletín Oficial* u de preparación de las

demás publicaciones del Departamento, que por Real orden de 21 de Octubre del mismo año fué adscrito a la Oficialía Mayor, no obstante la mayor conexión que tal servicio de publicaciones tiene con la finalidad y cometido del de Cultura Social.

Haciéndose indispensable, por otra parte, una mayor divulgación de las disposiciones emanadas de este Ministerio en relación principalmente con la reglamentación del trabajo y acción social, unificándose la publicación de ellas, cualquiera que haya de ser su utilización, a fin de que baste una sola composición tipográfica de las mismas, para la mayor economía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que vuelva dicho servicio a constituir una Sección dependiente del de Cultura Social, la que tendrá a su cargo la redacción del *Boletín Oficial* y la preparación de las publicaciones de las Leyes y Reglamentos, Anuarios, etc., de este Ministerio, especialmente sobre las materias de la competencia de las Direcciones generales de Trabajo y de Acción Social y de la Inspección general del Trabajo, manteniendo para la distribución y divulgación de ellas las relaciones precisas con el servicio de Librería organizado por Real orden de 12 de Septiembre de 1930.

2.º Que se encargue de dicha Sección de Publicaciones el Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general técnico-administrativo del Ministerio D. Alvaro López-Núñez, quien cesará en el cargo de Subinspector general de Trabajo, que actualmente viene desempeñando.

Madrid, 3 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Subsecretario de este Ministerio e Inspector general del Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I., en la que hace suya la designación acordada por la Asociación Nacional de Peritos Agrícolas,

Este Ministerio la aprueba y nombra Vocal de la Comisión que entiendo en la reorganización de los Servicios agrícolas, creada por Decreto de 16 de Junio (GACETA del 18), a D. José López Grau.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 27 del pasado Agosto, publicada en la GACETA del 29, se dispuso, en cumplimiento de lo previsto en la nota 84 bis, afectada a la partida 1.340 del vigente Arancel de Aduanas, la concesión de un plazo de ocho días para que, durante el mismo, emitiesen informe, sobre la conveniencia de reducir el derecho arancelario fijado para la importación del maíz, los organismos y elementos productores que en dicha disposición se expresan; y atendiendo a peticiones formalizadas a fin de que se amplíe el plazo de los ocho días concedido a tales efectos,

Este Ministerio acuerda ampliar hasta el día 17 de los corrientes el plazo de audiencia concedido por la Orden anteriormente citada, de 27 de Agosto último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1931.

NICOLAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno de la República.

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Rectificación al anuncio del concurso extraordinario que se publicó en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), dictado para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos a quienes comprenden los beneficios que otorga dicho Decreto-ley.

MINISTERIO DE FOMENTO

Como aclaración al anuncio hecho en la GACETA de 20 de Julio pasado, número 201, para proveer por oposición nueve plazas de Auxiliares del Ministerio de Fomento, dotadas con 2.500 pesetas anuales de sueldo, en los servicios centrales y provinciales, como asimismo otras 16 plazas de igual clase con el fin de constituir una escala de Aspirantes que ocuparán en lo sucesivo las que vayan ocurriendo, cuya provisión corresponde a esta Junta en turno proporcional,

He dispuesto sea ampliado el plazo de presentación de instancias, que terminaba en 20 de Agosto pasado, hasta el 30 del mes actual.

Al propio tiempo se hace público que a la referida oposición podrán concurrir todos los licenciados que lo soliciten, siempre que hayan cumplido diez y seis años y sean menores de cuarenta en 31 de Diciembre de 1931, debiendo acompañar a las instancias los documentos que se citaban en el anuncio mencionado.

Madrid, 5 de Septiembre de 1931.—
El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde de la villa de Aoiz (Navarra) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Enero próximo, consistente en un cerdo, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, con aplicación de lo que se recaude en dicha rifa al sostenimiento del Hospital Municipal de la mencionada villa, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926 por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 5 de Septiembre de 1931.
El Director general, Arturo Forcat.

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Agosto, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta plaza.

Cuatro por ciento interior, 61,271.

Cuatro por ciento exterior, 70,963.

Cuatro por ciento amortizable, emisión 1903, 69,000.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1920, 81,250.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1920, carpetas 1931, 80,921.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1928, 74,200.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1926, 83,750.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 83,800.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1927, con impuesto, 71,978.

Tres por ciento amortizable, emisión 1928, 60,087.

Cuatro por ciento amortizable, emisión 1928, 72,075.

Cuatro y medio por ciento amortizable, emisión 1928, 80,000.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1929, 38,750.

Bonos oro de Tesorería, al 6 por 100, 171,947.

Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 5 por 100, 83,090.

Idem id. al 4.50 por 100, 1928, 80,000.

Idem id. al 4.50 por 100, 1929, 80,000.

Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 4 por 100, 81,428.

Idem id. id., al 5 por 100, 89,911.

Idem id. id., al 6 por 100, 97,359.

Idem id. id., al 5.50 por 100, 96,040.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España, al 6 por 100, 78,928.

Idem id. id., al 5.50 por 100, 81,750.

Idem id. id., al 5 por 100, 71,150.

Idem id. id. interprovincial, al 6 por 100, 89,690.

Madrid, 4 de Septiembre de 1931.—
El Director general, Arturo Forcat.

Concurso para la provisión de plazas de Corredores de Comercio.

De conformidad con lo acordado por el Ministerio de Hacienda en el día de hoy, queda en suspenso el concurso para la provisión de la plaza de Huesca anunciado en la convocatoria del día 7 de Agosto próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID del día 13 del mismo mes.

Madrid, 4 de Septiembre de 1931.—
El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 31 de Agosto hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 7.500.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.300.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 575.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.250.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 725.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 925.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.225.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.025.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.375.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 800.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 725.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.025.

TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 25.

Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 30.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 6.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 24.

Amortizados 3 por 100, 1925, hasta la factura número 32.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 16.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1445.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 109.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 659.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 5 de Septiembre de 1931.—
El Director general, Mariano Tejera.

Habiéndose solicitado por D. Fernando Caneura y Castro la devolución de la fianza que tenía constituida a disposición de este Centro para responder de su gestión como Habilitado de Clases pasivas, cargo que ya no ejerce, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 14 de Septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuvieron que hacer alguna reclamación contra su gestión como tal Habilitado lo formalen ante esta Tesorería en el término de tres meses a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 3 de Septiembre de 1931.—
El Director general, Mariano Tejera.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACION DE PAGOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja en 14 de Febrero de 1931, con los números 532.983 de entrada y 48.753 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Enrique Angel de Marcos González, de la propiedad de D. Manuel Guijarro Carpiñero, como tercer plazo de la multa que le fué impuesta al último, importante 250 pesetas en metálico, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Madrid,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 2 de Septiembre de 1931.—
El Ordenador de Pagos, Baltasar Nieto Hidalgo.

Habiéndose extraviado tres reguardos talonarios, expedidos por esta Caja general en 22 de Octubre de 1929, con los números 521.284, 287.463 y 464 de entrada y 71.839, 120.964 y 465 de registro, correspondiente, constituidos por D. Manuel Domínguez, en garantía de D. José Delgado Capitán, importantes 190, 17.500 y 9.000 pesetas, respectivamente, el primero en metálico y en amortizable 3 por 100 los dos restantes, para las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Utrera a Arahál (Sevilla), a disposición de la Dirección general de Obras públicas,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y el *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 2 de Septiembre de 1931.—El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hidalgo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado y Moreno, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños, niñas y párvulos, en Madrid (solar situado en la calle del Pacífico, números 79 y 81), celebrada el día 20 del pasado mes de Agosto,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar

definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Salomón Tercero García (con domicilio en Madrid, calle de Leganitos, número 27), en la cantidad líquida de 1.342.790,28 pesetas, una vez deducidas de 1.638.548,24, que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 295.757,96 pesetas a que asciende la baja del 18,05 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado y Moreno, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Madrid (solar de la calle de Juan Martín "El Empecinado"), celebrada el día 20 del pasado mes de Agosto,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Juan Ortega Vacas (con domicilio en Madrid, calle de Ventura de la Vega, número 14), en la cantidad líquida de 411.954,98 pesetas, una vez deducidas de las 538.503,24 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 126.548,26 pesetas a que asciende la baja del 23,50 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Fidel Perlado y Mo-

reno respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niñas y párvulos, en Madrid (solar de la calle de Lope de Rueda, número 28), celebrada el día 20 del pasado mes de Agosto,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Manuel Grandson de la Peña y Costa (con domicilio en Madrid, calle de San Agustín, número 2), en la cantidad líquida de 592.720,65 pesetas, una vez deducidas de las 774.798,24, que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las pesetas 182.077,59 a que asciende la baja del 23,50 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En el próximo mes de Octubre se celebrará en Madrid el III Congreso Postal Panamericano, que inaugurará el Gobierno de la República; y esta Dirección general, en uso de sus facultades, ha acordado conceder la entrada gratuita en los Museos dependientes de esta Dirección general a los Delegados de dicho Congreso sin más requisito que exhibir a la entrada la insignia que les acredite como tales Delegados, debiendo permitirse también la entrada a las personas que les acompañen.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.—El Director general, Ricardo de Orueta. Señores Directores de los Museos dependientes de esta Dirección general.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.